Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 OCT 2008

VISTO el expediente N° 2300-3346/08 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal que se desempeña bajo el régimen de la Ley Nº 10449 y su modificatoria Ley Nº 10461 –Personal Técnico Gráfico-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, a regir desde el 1º de agosto de 2008 inclusive, se formula en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 13786 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2008- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto sean aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10449 y su modificatoria Ley Nº 10461 -Personal Técnico Gráfico-, desde el 1º de agosto de 2008 inclusive.

ARTÍCULO 2º. Establecer el valor del módulo y los sueldos básicos mensuales contenidos en el Anexo A que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. Establecer que el aumento resultante de la diferencia entre los sueldos

básicos fijados conforme los artículos anteriores y los que rigieron entre el 1° de marzo de 2008 y el 31 de julio de 2008 no será computado a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones a su nivel.

A los efectos del párrafo anterior se estará a lo siguiente:

a.1.) Para los agentes designados hasta el 31 de julio de 2008 inclusive, desde el 1° de agosto de 2008 inclusive deberá mantenerse fijo el valor absoluto en pesos que los mismos percibían al 31 de julio de 2008 en concepto de garantía salarial.

a.2.) Para los agentes que cambien su situación actual por recategorizaciones o por cumplir un año más de antigüedad después del 31 de julio de 2008, se recalculará el valor de las garantías salariales en la nueva situación aplicando los salarios básicos y bonificaciones vigentes al 31 de julio de 2008. El valor así obtenido será considerado como bonificación no remunerativa ni bonificable a partir del 1° de agosto de 2008.

b) Para los agentes que se designen a partir del 1° de agosto de 2008 inclusive se calculará el valor de las garantías salariales aplicando los salarios básicos y bonificaciones vigentes al 31 de julio de 2008. El valor así obtenido será considerado como bonificación no remunerativa ni bonificable a partir del 1° de agosto de 2008.

ARTÍCULO 4°. Fijar en pesos doscientos cincuenta ($ 250,00) mensuales el monto de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el artículo 13 del Decreto N° 1823/05, modificada por el inciso 2) del artículo 2° del Decreto N° 872/08.

ARTÍCULO 5°. Fijar en pesos sesenta ($60) mensuales el monto de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el inciso 3) del artículo 2° del Decreto N° 872/08.

ARTÍCULO 6°. Determinar el monto de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el inciso 4) del artículo 2° del Decreto N° 872/08 en los importes mensuales que se indican en el Anexo B que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 7º. Establecer que las bonificaciones establecidas por los artículos 4º, 5º y 6º del presente Decreto, no serán computables a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1º del Decreto Nº 54/05 y 2º del Decreto Nº 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 8º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete y Gobierno.

ARTÍCULO 9º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 2175

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Cr. RAFAEL PERELMITER
MINISTRO DE ECONOMIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Lic. ALBERTO PEREZ
Ministro de Jefatura de
Gabinete y Gobierno

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO A: Personal Ley Nº 10449 y modificatoria. Sueldos básicos.

Valor del Módulo: $ 0,4461

CATEGORÍA	SUELDO BASICO -en pesos-
5	1.110,97
6	1.118,82
7	1.131,90
8	1.141,06
10	1.159,38
12	1.176,40
14	1.199,95
16	1.312,49
18	1.451,85
21	2.211,47

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO B: Personal Ley Nº 10449. Bonificación Remunerativa No Bonificable artículo 6º.

CATEGORÍAS	Bonificación Remunerativa no Bonificable -en pesos-
1 a 5 ambas inclusive	45,21
6 a 10 ambas inclusive	67,81
11 a 15 ambas inclusive	90,41
16 a 21 ambas inclusive	113,01